

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2010-00419 con autorización para reclamar depósitos judiciales. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

Radicado: 2010-00419

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Por encontrar procedente lo solicitado por los señores FABIAN FERNANDO JURADO LASSO y NATHALY JURADO LASSO en escrito que antecede, TENGASE a la abogada CONSUELO DEL SOCORRO DIAZ BETANCUR como autorizada para reclamar los depósitos judiciales que sean consignados para el presente proceso y en favor de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

BEAR

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2015-00021 con oficio del pagador. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

Radicado: 2015-00021

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la representante legal de RIDUCO informa que el señor NORMAN ARLEY SALAZAR ARENAS terminó su relación laboral desde el 31 diciembre del 2019, pero se vinculó laboralmente con la empresa RINDER RIDUCO S.A.S. Que los representantes legales de RIDUCO y RINDER RIDUCO S.A.S son los mismos por tal razón se han seguido haciendo los descuentos; solicitan oficiar a RINDER RIDUCO S.A.S. para que continúe haciendo los descuentos.

El despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia ordena que por la secretaria del Despacho se libre oficio con destino a RINDER RIDUCO S.A.S comunicándoles lo decidido en sentencia Nro. 125 del 27 de abril del 2015 (folio 48 y 49)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

BEAR

CONSTANCIA SECRETARIAL Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2019-00216 con oficio de CAJA HONOR. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

Radicado: 2019-00216

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por el líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJA HONOR, en escrito que antecede, se dispone libar oficio a dicha entidad comunicándoles que el porcentaje del 22.5% acordado por las partes en audiencia llevada a cabo el 11 de febrero del 2020 se extiende a las primas legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el obligado DAVID NICOLAK RAMIREZ GONZALEZ como miembro de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2016-00399 con poder. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicado: 2016-0399

Se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales para que continúe con la representación de la demandante SANDRA YANETH PEREZ RAMIREZ en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En relación a la renuncia al poder presentada por el estudiante FEDERICO AGUIRRE VASCO se tendrá por aceptada pese a no haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. y esta aceptación se debe a que su poderdante ya confirió nuevo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Bear

Sustanciación

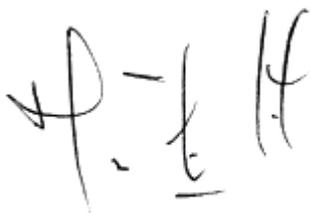
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Julio seis de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, toda vez que las partes no presentaron la liquidación del crédito conforme se les ordenó mediante el auto emitido el 23 de julio de 2019, se dispone de manera oficiosa por parte del juzgado a realizarla, toda vez que se hace necesario verificar el estado del crédito a efectos de determinar la procedencia o no del pago de depósitos judiciales.

Por lo tanto la anterior liquidación del crédito se aprueba de plano según lo previsto por el art. 446_3 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. León', written in a cursive style.

GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZÁLEZ
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2018-00294 con fotocopia de oficio 377 con constancia de recibido. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

Radicado: 2018-00294

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, seis de Julio de dos mil veinte (2020)

Se agrega al expediente la anterior fotocopia del oficio 377 dirigido al pagador de SEGURIDAD NAPOLES con una firma ilegible y una fecha del 3 de marzo del 2020, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Bear

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante oficio S-2020-061224-6605 del 25 de febrero de 2020 la Defensora de Familia del centro zonal de Manizales ICBF, solicita al Despacho aclare lo ordenado en oficio Nro. 64 del 16 de enero de 2020.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2019-00195

Dentro del presente proceso **DE REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **VAN LINH PHAN**, por medio de Vocero Judicial, frente a la señora **JULIANA PUERTA BARCO**, se dispone:

Revisado el oficio Nro. S-2020-061224-6605 del 25 de febrero de 2020 proveniente del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, donde solicita al Despacho que se aclare el oficio Nro. 64 remitido a la Institución para la realización del seguimiento al acuerdo llegado entre las partes a través del equipo interdisciplinario, procede este Operador Judicial a aclarar en los siguientes términos:

- 1- La evaluación a realizar por el equipo interdisciplinario deberá ser durante los doce meses contados a partir de la fecha de la sentencia (16 de enero de 2020) y a partir de ahí y de conformidad al concepto integral entregado por los profesionales finalizada esta etapa y si ha sido favorable o no el acercamiento entre padre e hijo, conceptuar con respecto a la posibilidad de que en los tres meses siguientes el menor pueda pernoctar durante los días de visita con el padre en el lugar donde se hospeda en la ciudad de Manizales. Si el concepto es favorable y se da inicio a la pernoctación con su padre el equipo así mismo deberá evaluar en este tiempo (3 meses) la relación entre ambos y conceptuar si es beneficioso que el progenitor pueda llevar a su hijo a su sitio de residencia es decir a otra ciudad durante la época de vacaciones sin sacarlo de País.

En cuanto a la presentación de los informes, deberán ser mensuales durante los primeros doce meses, donde en el final se deberá emitir un concepto integral como ya quedo explicado anteriormente y para los tres meses siguientes se debe emitir otro informe con el respectivo concepto.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Rad: 2019-202

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **JAZMIN ALEXANDRA ALVAREZ**, a través de vocera judicial, en contra del señor **RAUL OROZCO VILLADA**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 108 del CGP, se dispone:

DESIGNASE al doctor **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, quien se ubica en la calle 20 No. 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday Manizales, Caldas – correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com, como Curador Ad-Litem del señor **RAUL OROZCO VILLADA**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2019-00216 con oficio de CAJA HONOR. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

Radicado: 2019-00216

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por el líder de Grupo de Afiliaciones y Embargos de CAJA HONOR, en escrito que antecede, se dispone libar oficio a dicha entidad comunicándoles que el porcentaje del 22.5% acordado por las partes en audiencia llevada a cabo el 11 de febrero del 2020 se extiende a las primas legales y extralegales y demás emolumentos que devenga el obligado DAVID NICOLAK RAMIREZ GONZALEZ como miembro de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

bear

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 1 del 2020 a Despacho del señor Juez el proceso 2016-00399 con poder. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales, Seis (6) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicado: 2016-0399

Se reconoce personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho CLARA ALEJANDRA GIRALDO MONCADA adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales para que continúe con la representación de la demandante SANDRA YANETH PEREZ RAMIREZ en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

En relación a la renuncia al poder presentada por el estudiante FEDERICO AGUIRRE VASCO se tendrá por aceptada pese a no haber dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P. y esta aceptación se debe a que su poderdante ya confirió nuevo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Bear

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00290

En el presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **ANA LUCIA FLOREZ HENAO**, a través de Defensor Público, frente al señor **HERNANDO DELGADO MARTINEZ** se dispone:

DESIGNASE al **DR. JOSE FENIBAR MARIN QUICENO**, quien se ubica en la carrera 23 Nro. 25-32 edificio esponsor, celular 3136529408 y correo electrónico fenibar@yahoo.es, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem del señor **HERNANDO DELGADO MARTINEZ**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

CONSTANCIA. Julio 3 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del doctor MAURICIO SUAREZ PATIÑO, mediante el cual solicita se reconozca a la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS como heredera de **GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ**, hija del señor HERNANDO VALENCIA VALENCIA (fallecido), quien a su vez como hijo legítimo del causante, notificarla personalmente, correrle traslado de la demanda, relevar del cargo al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados y reconocerle personería jurídica al apoderado. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación.
Radicado No. 2019-00388

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción aportados por el doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, con respecto a reconocer como heredera determinada de **GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ**, a la señora **PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.498, hija del señor **HERNANDO VALENCIA VALENCIA** (fallecido), quien a su vez era hijo legítimo del causante, este Juzgado se dispone a:

RECONOCER a la señora **PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.336.498, hija del señor **HERNANDO VALENCIA VALENCIA** (fallecido), quien a su vez era hijo legítimo del causante.

NOTIFICAR por conducta concluyente a la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS, de conformidad con el artículo 301 del C.G del P que señala:

“[...] La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

[...].

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Una vez se notificada la presente decisión por Estado, se correrá el respectivo traslado a la señora PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS.

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.245 y Tarjeta Profesional No. 248.110.

Finamente, y en lo que tiene que ver con que se releve del cargo a la Curadora Ad Litem designada para representa a los herederos indeterminados del señor **GUILLERMO VALENCIA BERMUDEZ**, a tal petición **NO SE ACCEDERÁ**, toda vez que como su nombre lo indica representa a la personas indeterminadas y no específicamente a la señor PAULA MARCELA VALENCIA ROJAS.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2019-00415

En el presente proceso de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovido por el señor **GUILLERMO TRUJILLO TANGARIFE**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JAIRO ANTONIO HOYOS ARISTIZABAL**, en su condición de herederos determinados y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **OLGA INES ARISTIZABAL GALLO**, se dispone:

DESIGNASE al **DR. JUAN SEBASTIAN PEREZ GONZALEZ**, quien se ubica en la calle 25 Nro. 22-23 edificio centro profesional, oficina 501 de Manizales, celular 3053061781 y al correo electrónico sebastianperezgon13@gmail.com, extraído de la Lista de Auxiliares de la Justicia que se llevan en este Despacho, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante **OLGA INES ARISTIZABAL GALLO**

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2019-449

En el presente proceso de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, promovido por el señor **ROGELIO CAÑÓN CONTRERAS**, a través de vocero judicial, en contra de los señores **CARLOS ALBERTO ALVAREZ VALLEJO** y **MARCELA ALVAREZ VALLEJO**, vista la constancia secretarial precedente, de conformidad con los arts. 48 y 108 del CGP, se dispone:

DESIGNASE al doctor **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ**, quien se ubica en la calle 22 No. 20-58 oficina 1002 Manizales, Caldas, correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com, como Curador Ad-Litem de los señores **CARLOS ALBERTO ALVAREZ VALLEJO** y **MARCELA ALVAREZ VALLEJO**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2020, la parte actora, aporta nueva dirección para efectos de notificación a la demandada.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ HELENA AGUIRRE PALOMINO

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2019-00467

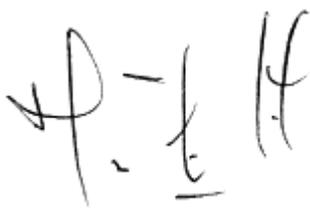
De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, dentro del presente proceso **DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **JAIRO PATIÑO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **ANA LUISA TRUJILLO DE PATIÑO**, se dispone:

TENGASE, como nueva dirección para efectos de notificación de la parte demandada la aportada por la parte actora en el memorial de fecha 11 de marzo de 2020 así:

La señora **ANA LUISA TRUJILLO DE PATIÑO**, se podrá ubicar en la siguiente dirección CARRERA 34 Nro. 101-29 MANIZALES CALDAS.

Así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** del Centro de Servicios, la nueva dirección aportada y remítase el presente proceso para efectos de continuar con la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 1 del 2020 a despacho del señor Juez el proceso 2019-00500 con solicitud de la parte demandante..
Sírvasse proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

Radicado: 2019-0500

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Seis de Julio del dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante se requiera al señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO para que dé cumplimiento a lo ordenado en cuanto alimentos provisionales. El despacho encuentra procedente lo solicitado por el profesional del derecho y en consecuencia ordena requerir al señor OCHOA HURTADO para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 4 del auto admisorio de la demanda (folio 17). So pena de que la parte demandante inicie el proceso conducente para el pago efectivo de lo debido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

bear

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso Radicado No. 2020-00053

Dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por la señora **MARIA DALILA ZULUAGA DE GIRALDO**, a través de Apoderada Judicial, frente al señor **LUIS ALBERTO CARDONA GIRALDO**, se dispone:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio ORIPMAN 1002020EE00000488, de fecha 09 de marzo de 2020, proveniente DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, donde informa al Despacho la improcedencia de la inscripción del oficio de embargo Nro. 438 de fecha 25 de febrero de 2020, por cuanto el predio ya se encuentra embargado en proceso de jurisdicción coactiva según oficio Nro. 4984 del 17 de febrero de 2011 de la Tesorería General del Municipio de Manizales, Visible a folio 18 al 23, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio
Rad: 2020-00087

En la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **KAREN VIVIANA MEGLAN GRAND**, en representación de su hija **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN**, a través de apoderada judicial, frente al señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y 397 y ss. *ejusdem*.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Se solicita con el libelo demandatorio decreto de alimentos provisionales a favor de la menor **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN**, por el 50% del salario, que devenga el demandado el señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**, quien labora en la empresa **PREMIUM CAIPIRINA SAS**.

Por ser procedente este Judicial ordenará como **ALIMENTOS PROVISIONALES** para la menor **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN** como embargo del **20%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.975.456, como empleado de la empresa **PREMIUM CAIPIRINA SAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por la señora **KAREN VIVIANA MEGLAN GRAND**, en representación de su hija **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN**, frente al señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el **TRÁMITE** establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que realice su intervención.

CUARTO: DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN**, mediante embargo del **20%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.975.456, como empleado de la empresa **PREMIUM CAIPIRINA SAS**.

OFICIAR al pagador de **PREMIUM CAIPIRINA SAS**, para que certifique el monto del sueldo y todo emolumento que lo constituya percibido por el señor **JULIAN ANDRES GOMEZ OCAMPO**.

QUINTO: ORDENAR notificar esta decisión a la Defensoría de Familia y la Procuraduría de Familia

SEXTO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada de la parte interesada a la doctora **ALEJANDRA BOTERO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.139 y T. P No. 202.732 del C.S de la J, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio
Rad: 2020-00090

A Despacho la presente demanda **DE ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, este Despacho Judicial procede a resolver lo que en derecho corresponde, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se verifica que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y 397 y ss. *ejusdem*.

Se solicita con el libelo demandatorio decreto de alimentos provisionales a favor de la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, el 50% de la pensión que percibe el señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ** de la FIDUPREVISORA.

Por ser procedente este Judicial ordenará como ALIMENTOS PROVISIONALES para la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.304.459 como embargo del **20 %** de la pensión (primas legales y extralegales), que percibe el señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.598.318 de la FIDUPREVISORA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, frente al señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el TRÁMITE establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DIAS para que realice su intervención.

CUARTO: Se decretan ALIMENTOS PROVISIONALES para para la señora **LUZ ESPERANZA RENDON GAVIRIA** como embargo del **20 %** de la pensión (primas legales y extralegales), que percibe el señor **JHON JAIRO QUINTERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.4.598.318 de la FIDUPREVISORA.

OFICIAR al pagador del FIDUPREVISORA para que certifique el monto de la pensión que recibe el señor JHON JAIRO QUINTERO PEREZ.

QUINTO: ORDENAR notificar esta decisión al Procurador de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.979 y Tarjeta Profesional No. 157.164, para que represente los intereses de su poderdante, y actúe conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ